



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación de árbitro autorizado por SERVIR conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : SITE N° 022-2020-C

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – SITE CORPAC consulta a SERVIR cómo se materializa la exigencia regulada en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, referente a la designación como árbitro a profesionales autorizados por SERVIR.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la competencia de SERVIR en el procedimiento de negociación colectiva regulado en el Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.4 El 23 de enero de 2020 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), Decreto de Urgencia que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X59TKYS



En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo.

- 2.5 Para estos efectos, el DU N° 014-2020 parte por reconocer el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del Estado, de las entidades y empresas públicas. Así como establecer que las materias de la negociación colectiva son las condiciones económicas y no económicas, y de productividad.
- 2.6 Asimismo, debemos indicar que la Segunda Disposición Complementaria Final del DU N° 014-2020 prescribe que SERVIR, así como la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, interpretan las disposiciones del presente Decreto de Urgencia y su respectivo Reglamento en materia de sus respectivas competencias.

En ese sentido, SERVIR en su calidad de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, ejerce su rectoría en los aspectos relacionados al procedimiento de negociación colectiva regulados por el DU N° 014-2020, así como la interpretación de las normas que integran dicho marco legal.

### **Sobre la designación de árbitros autorizado por SERVIR en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2020**

- 2.7 Con respecto a la designación de árbitros, debemos indicar que el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020 estableció que: *"En tanto se implemente el Registro al que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, las partes pueden designar como árbitros a profesionales de reconocido prestigio autorizados por SERVIR"*<sup>1</sup>.

En ese sentido, las entidades deberán remitir el documento respectivo (en el cual se consigne al árbitro elegido) a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

- 2.8 Finalmente, es preciso señalar que los demás aspectos relacionados con el registro y la designación de árbitros serán desarrollados por las normas complementarias que se emitan a través del reglamento del DU N° 014-2020 y los dispositivos conexos que emita el ente rector.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 Para efectos del cumplimiento dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, las entidades deberán remitir el documento respectivo, en el cual se consigne al árbitro elegido, a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

<sup>1</sup> SEGUNDA. Tratamiento de negociación colectiva en curso

(...)

En tanto se implemente el Registro al que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, las partes pueden designar como árbitros a profesionales de reconocido prestigio autorizados por SERVIR.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Es preciso señalar que los demás aspectos relacionados con el registro y la designación de árbitros serán desarrollados por las normas complementarias que se emitan a través del reglamento del DU N° 014-2020 y los dispositivos conexos que emita el ente rector

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: X59TKYS